

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA PROFESIONAL LICENCIATURA EN ESTUDIOS INTERNACIONALES

I. DE LA DEFINICIÓN

Art. 1 La Licenciatura de Estudios Internacionales contempla, mediante el plan de estudios 6446, como requisito de la titulación del estudiante la realización y aprobación de una Práctica Profesional (código 44160).

La Práctica Profesional está destinada al ejercicio profesional del estudiante en una institución de carácter público o privada, vinculada a la actividad profesional de un Analista en Políticas y Asuntos Internacionales, en la que deberá realizar tareas relacionadas con el Perfil de Egreso establecido en el plan de estudios y acorde a los resultados de aprendizaje establecidos en el Programa de Asignatura.

II. DE LOS OBJETIVOS

Art. 2 Se definen los siguientes objetivos de la práctica profesional:

- a. Consolidar los aprendizajes adquiridos en la formación de pregrado por medio de la aplicación de los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.
- b. Proporcionar un marco real para el desarrollo y aplicación de los contenidos recibidos desde las diversas materias cursadas en la Licenciatura.
- c. Familiarizarse con las funciones, habilidades y actividades de un área concreta de la vida profesional.
- d. Desarrollar habilidades de colaboración y trabajo en equipo con otros profesionales.
- e. Realizar trabajos que sirvan para evaluar la capacidad crítica y reflexiva del alumno.
- f. Fomentar la toma de decisiones y poner en práctica su capacidad de análisis y síntesis de los fenómenos internacionales, y su capacidad de proponer soluciones a problemas concretos que de ahí emanen.
- g. Contribuir a la interrelación entre la Universidad y el medio social.



III. DE LOS REQUISITOS

- Art. 3** La realización de la Práctica Profesional se ubica en el décimo semestre del plan de estudios 6446 y tiene asignada una carga académica de 4 créditos.
- Art. 4** Para inscribir y realizar posteriormente la práctica profesional, el estudiante debe haber aprobado 72 créditos del Módulo de Formación Terminal y solicitar previamente la autorización, mediante formulario, a la Jefatura de la Carrera.
- Art. 5** Una vez recibida la solicitud de autorización por parte del estudiante, el Coordinador de Prácticas evaluará sus antecedentes en conjunto con el Jefe de Carrera y la Secretaria de Pregrado y emitirá su resolución mediante carta formal en un plazo no mayor de 5 días hábiles, prorrogables una sola vez por 5 días hábiles adicionales. En caso de aceptarse la realización de la práctica profesional, se emitirá conjuntamente una carta formal dirigida al supervisor del estudiante en el centro de práctica, informándole de las condiciones de la práctica.
- Art. 6** Si el estudiante comienza la práctica profesional sin autorización formal previa por parte de la Jefatura de la Carrera, el estudiante tiene un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el inicio de su práctica profesional, para regularizar su situación. De lo contrario, la práctica profesional será evaluada con la nota mínima (1,0). Si como resultado de la regularización, se rechaza la solicitud de autorización, el estudiante deberá hacer abandono de la práctica, o en su defecto será evaluada con la nota mínima (1,0).
- Art. 7** La realización de la práctica profesional no exime al estudiante bajo ninguna circunstancia de sus obligaciones académicas con otras asignaturas que curse de forma simultánea, incluyendo pero no limitados a asistir a clases y a rendir todas las evaluaciones en los plazos y horarios establecidos por el profesor correspondiente.

IV. DE LA ADMINISTRACIÓN



Art. 8 El Jefe de Carrera de la Licenciatura en Estudios Internacionales nombrará a un académico o a un profesional en la función de Coordinador/a de Prácticas Profesionales.

Art. 9 Son funciones del o de la Coordinador/a de Prácticas Profesionales:

- a. Proponer una oferta de prácticas;
- b. Evaluar los antecedentes de la solicitud realizada por el estudiante y emitir la resolución correspondiente;
- c. En caso de autorizarse la solicitud, emitir la carta de las condiciones de la práctica profesional dirigida al supervisor en el centro de práctica;
- d. Supervisar el desarrollo de las mismas, incluyendo al menos una visita al centro de práctica;
- e. Apoyar al Jefe de Carrera en la promoción y difusión de las prácticas profesional con su entorno relevante;
- f. Llevar el registro de las prácticas profesionales realizadas y en curso;
- g. Evaluar el informe de práctica profesional;
- h. Elaborar el acta final de calificaciones de la Práctica Profesional.

Art. 10 Aquellos estudiantes que hayan considerado la opción de práctica que esté fuera de la oferta institucional, pueden inscribirla, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Entrega de una carta de intención por parte de la institución receptora;
- b. Aprobación de la propuesta por parte del Jefe de Carrera y del Coordinador de Prácticas Profesionales.

V. DE LA PRÁCTICA

Art.11 La Práctica Profesional se extenderá por doscientas cuarenta (240) horas cronológicas. El equivalente en días y meses dependerá de las necesidades que manifieste la institución receptora, las que no podrán pasar de un total de tres meses seguidos.



Art. 12 Durante la Práctica Profesional se espera que los alumnos practicantes observen los siguientes comportamientos:

- a. Cumplir estrictamente los trabajos encomendados por la organización receptora, en oportunidad, calidad y forma.
- b. Atenerse a las reglas básicas de presentación personal que preestablece la institución receptora.
- c. Observar las normas de conducta y ética que preestablece la institución receptora.
- d. No emitir informes verbales o escritos, salvo que cuenten con la autorización del superior jerárquico y del Coordinador de Prácticas Profesionales.
- e. Cumplir con las actividades programadas en correspondencia a los propósitos de la práctica asignada por la institución receptora.

Art. 13 De parte de la institución receptora se espera que

- a. Se emita una carta o certificado que formalice la recepción del estudiante en calidad de practicante en la institución.
- b. Se le asigne al estudiante un conjunto de tareas relacionadas a materias que se manifiesten acordes con los objetivos de la Licenciatura en Estudios Internacionales y su perfil de egreso.
- c. Se designe una persona perteneciente a la institución que supervise directamente el trabajo encomendado al practicante.
- d. Se evalúe en terreno, con el transcurso del tiempo, el desempeño del practicante. Dicha evaluación será realizada a través de una pauta de evaluación a proveer oportunamente por parte de la Coordinación de este programa y versará respecto a elementos tales como:
 - i. Capacidad de trabajo en equipo.
 - ii. Adaptabilidad, flexibilidad y capacidad de aprendizaje.
 - iii. Capacidad para resolver problemas.
 - iv. Solidez teórica y metodológica en la elaboración de informes.
 - v. Cumplimiento de las tareas asignadas en tiempo y forma
 - vi. Actitud ética.
 - vii. Cumplimiento de normas y obligaciones funcionarias.
 - viii. Asistencia y puntualidad.



- e. Se obligue a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes en la misma condición que a sus propios trabajadores o funcionarios de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual. En caso de que la institución receptora tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados contra su dignidad, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice, si fuere legalmente procedente.

Art. 14 Las ausencias justificadas por razones médicas u otras deberán seguir el conducto regular establecido, tanto en el centro de prácticas como en la Universidad, en estricto cumplimiento con los plazos designados para ello.

Art. 15 Una vez iniciada la práctica profesional en la entidad receptora, ningún estudiante podrá dar por terminada de manera unilateral la práctica. El conducto regular para hacer abandono prematuramente de una práctica consiste en solicitar en la Coordinación de Prácticas Profesionales el término de la práctica, dentro de los plazos establecidos para la desinscripción de asignaturas, la que, en conjunto con el Jefe de Carrera, evaluará sus méritos, eventualmente en conjunto con el supervisor en el centro de prácticas. En caso de autorizar el abandono prematuro, la Coordinación de Prácticas Profesionales informará al centro de prácticas de la situación. Esto significa que no se solicitará una evaluación de la práctica profesional a la jefatura directa en el centro de prácticas.

Art. 16 En caso de producirse el abandono unilateral de la práctica sin autorización previa, se aplicarán las disposiciones previstas en los reglamentos generales de la Universidad de Santiago de Chile. Esta situación implica el abandono de la asignatura y tendrá las consecuencias académicas estipuladas cuando se reprueba una asignatura. Sin perjuicio de lo anterior, el practicante deberá tener presente que se solicitará un informe a la jefatura directa en el centro de práctica.

VI. DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL



Art. 17 El estudiante deberá presentar un informe final de práctica a la Coordinación de Prácticas Profesionales, en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizada, según las pautas entregadas por el Programa de Asignatura. Este informe será evaluado por el Coordinador de Prácticas Profesionales y corresponderá al 60% de la evaluación final de práctica. Un supervisor en el centro de práctica, en tanto, evaluará el desempeño del estudiante por su parte y su evaluación constituirá el 40% restante de la nota final. La nota final es el promedio ponderado entre ambas notas.

Art. 18 El contenido del Informe Final de Práctica deberá estar estructurado en tres secciones:

- a. *Descripción de la Institución.* Corresponde a un análisis institucional sobre la vinculación con el área de los Estudios Internacionales.
- b. *Desarrollo de un análisis relacionado con la experiencia del trabajo práctico realizado.* Usando información y observación derivada de la experiencia práctica del estudiante, analizar la función política que la institución cumple y cómo se inserta en el área de los Estudios Internacionales.
- c. *Conclusiones finales.* El informe deberá incluir recomendaciones viables para la institución receptora.

Art. 19 El Informe de Práctica no podrá exceder las 20 páginas con interlineado sencillo, debiendo entregarse una copia impresa y anillada, y otra digital, a la Coordinación de Prácticas Profesionales, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de haber finalizado el período de su práctica.

Art. 20 La evaluación del desempeño del practicante será efectuada a partir de un cuestionario aplicado al supervisor que hubiese tenido directa relación con el estudiante en práctica en la institución receptora y se elaborará en base a los objetivos declarados en el presente Reglamento.

VII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Art. 21 Los estudiantes que quieran realizar su práctica en otro país, deberán firmar una carta de exoneración de responsabilidades por parte de la Universidad y de la Jefatura de la Carrera. La Universidad no se hará cargo de los gastos de manutención durante la



estadía del estudiante fuera del país. Cada estudiante se encargará de gestionar las visas y demás documentos necesarios para su viaje, como asimismo los seguros correspondientes.

Art. 22 El estudiante no deberá tener vínculos por consanguinidad ni afinidad hasta el segundo grado con funcionarios que tengan trato directo en la institución receptora.

Art. 23 Todo cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado con mayoría simple por el Comité de Carrera.

Art. 24 Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento será expresamente resuelto por el Jefe de Carrera en consulta con el Comité de Carrera. Lo resuelto por la autoridad señalada no será susceptible de reclamación alguna.

| | |
|---|------------|
| Fecha de aprobación Comité de Carrera: | 04.09.2018 |
| ALFONSO DINGEMANS CALDERÓN JEFE DE CARRERA | |